



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS MIGUEL CARDONA VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053840978 y la tarjeta de abogado (a) No. 303442, y de la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24290633 y la tarjeta de abogado (a) No. 28753, quienes representan los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que no registran sanciones disciplinarias que les impida ejercer su profesión.

Manizales, octubre 06 de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2022-00628-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** (antes Banco Santander Colombia S.A.) en contra del señor **Oswaldo Suárez Erazo** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. De cara a lo establecido en el inciso 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.
2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (13/06/22), **afirmar bajo la gravedad de juramento**, (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada **es la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo** y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado LUIS MIGUEL CARDONA VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053840978 y la tarjeta de abogado (a) No. 303442 del C.S. de la J., como APODERADO PRINCIPAL, y a la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.



24290633 y la tarjeta de abogado (a) No. 28753 del C.S. de la J., como APODERADA SUPLENTE, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ef12c1b044da1a9bb8c2b22dfb1325d1bc6b5ca721f3ff41e50f2a15d21d3**

Documento generado en 06/10/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>